



Código validación comunicación: eacc8

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor

Helver González Mora

Alcalde

Alcaldía Chaparral Tolima

alcaldia@chaparral-tolima.gov.co

Cr 9 # 9 esq. edificio Alcaldía

Chaparral, Tolima

Asunto: Tercer requerimiento sobre defición del AOM del Convenio de Obra por Impuestos GGC-1346-2024

Cordial saludo:

En mi calidad de supervisor del Convenio de Obra por Impuestos GGC-1346-2024 y en ejercicio de las facultades y obligaciones del Ministerio de Minas y Energía como Entidad Nacional Competente, me dirijo a ustedes con el fin de manifestar la urgencia institucional respecto al cumplimiento de la obligación a cargo de la Alcaldía de Chaparral, referente al proceso de contratación de la empresa operadora para la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de las soluciones solares fotovoltaicas objeto de dicho Convenio.

Le recordamos que la selección y perfeccionamiento del contrato de AOM constituye un **requisito obligatorio, esencial e indispensable** previo a la suscripción del Acta de Inicio de la ejecución del Convenio, según se encuentra pactado de manera explícita en las siguientes cláusulas:

“CLÁUSULA TERCERA – PLAZO. *El plazo de ejecución del presente Convenio será de veintidós (22) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



El acta de inicio del presente Convenio se suscribirá 'por las partes (el contribuyente, el beneficiario y el ministerio), una vez se acredite: (...)

*-Que el BENEFICIARIO haya adelantado el proceso de selección y suscrito el contrato del operador que efectuará la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), sujetando la entrada de la operación conforme con los hitos pactados en el presente convenio.
(...)*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL BENEFICIARIO (ENTIDAD TERRITORIAL):

1. Adelantar el proceso de selección y suscribir el contrato del operador que efectuará el AOM, previo a la suscripción del acta de inicio de la ejecución del Convenio.

(...)

4. Garantizar la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM de la infraestructura derivada del proyecto objeto de este convenio, según lo establecido en marco de la Ley 142 de 1994 en la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y la resolución CREG 101 026 DE 2022 para sistemas fotovoltaicos en zonas no interconectadas.

(...)"

Es preciso señalar que el presente comunicado es una reiteración de los siguientes:

- **Oficio No. 2-2025-027744 del 21 de julio de 2025:** Este despacho requirió formalmente al Municipio de Chaparral para que adelantara el proceso de contratación correspondiente y remitiera el contrato suscrito con la empresa seleccionada en un término de cinco (5) días hábiles.
- **Oficio No. 01-100-DA-0000435-S-2026 del 4 de febrero de 2026:** El Municipio de Chaparral reportó a esta Supervisión que, por el tiempo de duración del proyecto, requería tramitar una autorización ante el Concejo Municipal. Dicho trámite se proyectaba radicar para su discusión en el periodo de sesiones ordinarias que tendrían lugar del 2 al 27 de febrero de 2026.
- **Oficio No. 2-2026-007436 del 9 de marzo de 2026:** Al vencer el plazo de las sesiones del Concejo Municipal, esta Supervisión solicitó que se informara dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes si dicha corporación municipal expidió la autorización y cuál era el estado general del



proceso de contratación del AOM, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

A la fecha, por la falta de respuesta de la Alcaldía de Chaparral respecto de la contratación del AOM, no ha sido posible iniciar la ejecución del proyecto a que se refiere el Convenio de Obra por Impuestos GGC-1346-2024 por lo que se le **REQUIERE** para que en el término perentorio de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la recepción de este oficio, informe por escrito y con el debido soporte documental

1. Si el Concejo Municipal de Chaparral otorgó la debida autorización para comprometer el esquema de AOM para la duración del proyecto.
2. El estado actual, la modalidad y el cronograma del proceso de selección que se esté adelantando para la contratación del operador que asumirá la Administración, Operación y Mantenimiento del proyecto.
3. En caso de que el proceso contractual ya hubiese culminado, remitir copia íntegra del contrato de AOM debidamente perfeccionado, con el fin de efectuar la correspondiente verificación jurídica y técnica, y proceder con la firma del Acta de Inicio del Convenio.

Es indispensable que la administración municipal atienda de manera inmediata sus obligaciones contractuales que permitan la ejecución del Convenio GGC-1346-2024 y lo acredite a este Ministerio.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Ecopetrol S.a. - (marcela.sierra@ecopetrol.com.co) - BOGOTÁ - D.C.

Elaboró: Sandra Milena Páez López

Revisó: Leidy Yohana Torres Barrera, Guillermo José Arcila Soto, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas